

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-24-0127, la sociedad **INVERSIONES CARICACO S.A.S.**, identificada con NIT 901.196.218-8, representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.083.908 de Cartagena, solicitó licencia de parcelación y aprobación de planos de propiedad horizontal sobre predio ubicado en el Corregimiento de Santana, lotes denominado "Caricaca", cuya cabida, medidas y linderos están descritos en la Sentencia del 16 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria 060-23827 y Nupre 130010004000000010370000000000 (anterior 000400010370000), aprobada mediante Resolución N°0339 del 02 de octubre de 2024.

Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, identificado con radicado interno **1-2024-2518**, el señor **ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.083.908 de Cartagena, solicita corrección de la Resolución N°0339 del 02 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

- Que, por un error involuntario se identificó el Plano que aprueba la propiedad horizontal como Plano N°ARQ-001, siendo lo correcto Plano N°ARQ-003.

Que revisado el expediente contentivo de la actuación urbanística objeto de la solicitud, se constató en los planos aprobados el error enunciado, por lo que es procedente efectuar la corrección solicitada.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos.

*"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contenido de la Resolución N°0339 del 02 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano No.2 de Cartagena de Indias,

**RESUELVE:**

**Artículo primero:** corregir el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución N°0339 del 02 de octubre de 2024, el cual quedará así:

*“aprobar un (01) plano de propiedad horizontal correspondiente al proyecto denominado “Caricaco”, el plano que se aprueba se identifica como plano N°ARQ-003 que contiene: planta general, coordenadas, cuadro de distribución del índice de ocupación y localización, el cual contiene las áreas privadas identificadas así: parcela N°1 con un área de 2.316,64M2, parcela N°2 con un área de 1.642,49M2, parcela N°3 con un área de 2.715,38M2 y parcela N°4 con un área de 2.658,74M2”*

**Artículo segundo:** el resto del contenido de la Resolución N°0339 del 02 de octubre de 2024, no sufre modificación alguna.

**Artículo tercero:** esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

**Artículo cuarto:** contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ**  
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias  
Rad. MVCT.: 13001-2-24-0127  
Rad. VUAC.: 1/2024-2518

Revisó:  
Luis Gustavo Toloza Capataz

CURADURIA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL  
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE  
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO  
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y  
EJECUTORIADO EL

13 ENE. 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

